#### SE SUSCRIBE.

CAPITANIA GENERAL DE BURGO ESTADO MAYOR.

En Soria. - En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafe-

tis de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador

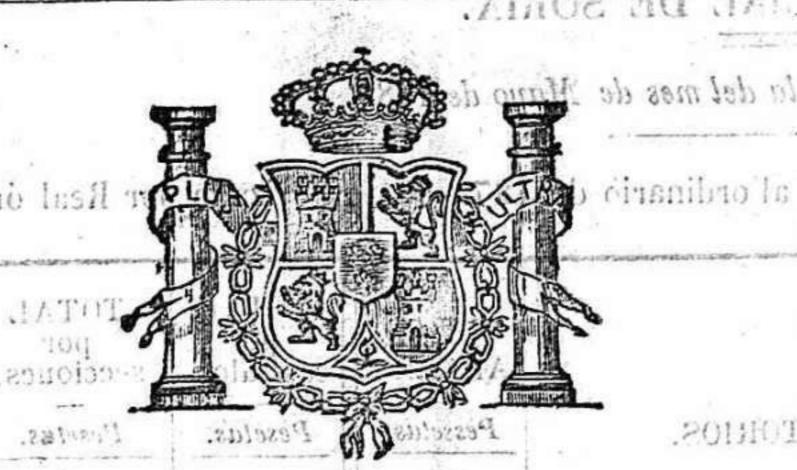
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA Ministro de la-Gaterra e a bara l'estre l'estre de partir de

Enterada la Rema (C). D. G. and la barana

guill su valor defensive por et medich minuter a

edificios que à la inmediación de sus munos se e .

Vall. V combinisencia de lugionesmusico V das



PRECIOS DE SUSCRICION. Distribucion de fondes adicional à la del mes de

the state of the s	Pests. Cents.
unoisibs olssuqua	Tres meses from it out sequenting the Seis
	Tres meses 4 50
Fuera de la capital.	Seis

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

Ciritulo vi . - Beneficencia.

ens no sogne partition are pages ensur-

# earithen in . Ohrus de saraeler obligatorie. V. E. en olieto de 3 de Enera proxecta para de la

LOS LUNES, MIERCOLES, Y VIERNES DE CADA SEMANA. IN COLOR DE CADA SEMANA.

# to posible fuera las traits gresienes que en el dia tie-

Para obtener Real deencia con el da de edi-PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante ces los cuales aparecerá su tirma del pr.bulas

odo que en la solicitat; los Cobernadores De igual beneficio disfrutan S. A. Rolla Serenisima Sra. Princesa de Astúrias, y las Serenisimas Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA. s ejemplares del plano que dene presentar el inte-

SECCION DE FOMENTOLORIGINOUS Obse

Megociado. Minas, som sol nun

Don Victoriano Ciruelos y Esteban, Gobernador de esta provincia, .... min minimo di notamiscion

- Hago saber: Que por D. Matías Molina Ramon, vecino de esta capital y residente en la misma, de ejercicio Abogado, se ha solicitado con fecha 10 del corriente mes la propiedad de cinco pertenencias mineras con el nombre de La Peruana, sita en el pueblo de Casarejos, paraje que llaman el Carrascal,

4.º El Director Schlin-particolle luganisted part

to que arroje de si el rapallente y

DO IDAG término de realengo del indicado pueblo, de sustancias terro-alcalinas. Verifica la demarcacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca colocada à 100 metros en direccion Norte del extremo Norte de la roca borde de la sima denominada Torcajon; desde este punto se medirán en direccion Oeste 125 metros, donde se fijará la segunda estaca; en direccion Sur se fijará otra estaca á 200 metros; à pa tir de esta en direccion Este, se medirán 250 metros, fijandose otra estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 200 metros y se fijará otra estaca, y por último, desde esta en direccion Oeste, se medirán 125 metros, a cuya terminacion se encontrará la estaca designada como punto de partida, formando el rectangulo de las pertenencias solicitadas.

Por decreto de este dia he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Casarejos, insertándose en el Boletin oficial de la provincia, para si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma y tiempo que está prevenido. . . laionivoro ni

Soria, 11 de Mayo de 1880 = El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN. = El Jefe de la Seccion, Emilio de Aguirre.

Don Victoriano Ciruelos y Estéban, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Juan Marin Zamora, ve-

cino de Soria, y residente en Gómara, de ejercicio capataz de cultivos, se ha solicitado con fecha 10 del actual la propiedad de doce pertenencias mineras con el nombre de Angelita, sita en el término de Cihuela, paraje que llaman Regatillo, lindante Norte con termino de Villaluenga, provincia de Zaragoza; 201 por Este, Sur y Oeste con terreno baldío de dicho Cihuela. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que dista 100 metros próximamente por la parte Norte del rio Regatillo; desde él se medirán en direccion Este (tomando los grados que marque la brújula en direccion al filon) 300 metros y se pondrá la primera estaca; desde esta en direccion Sur 100 metros, fijandose la segunda; desde esta en direccion Oeste 600 metros, fijándose la tercera; desde esta en dirección Norte 200 metros; fijándose la cuarta; desde esta en direccion Este 600 metros, fijándose la quinta, y de esta á la primera 100 metros, con que quedará cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas 1010032

Por decreto de este dia he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Cihuela, insertandose en el Boletin oficial de la privincia, para si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma y tiempe que está prevenido.

Soria, 13 de Mayo de 1880 =El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN, =El Jefe de la Seccion, Emilio de Aguirre.

14d. para id. de la Escuela Normai de Maestres.

### PROVINCIA DE SORIA.

que juzgue oportunas peder el Continue informa-86 1714 (1U 108 esta capital correspondiente à la 1. semana del mes de Mayo. Estado demográfico sanitario de

A DESCRIPTION		n 11- 11 n 11- 1	es d	on, is covid	lare	en e	obre R	D	EFU	NCIO	NES	3.								8		100	NAC	1MII	ENTO	S. 1	Cotal-	entre	naci
fi se bilily	AD DE LOS	FALLECIDO	s. ::::::::::::::::::::::::::::::::::::	15-13-1	y 6	Auio	ENFE	MEBAD	ZS INF	ECCIOS.	AS.	asa	10 0	1 1	OTRAS.	ENFERM ECUENT	EDA DE	s	Dem		ERTE"	I	EGÍTIMO	s.	NATU	RALES.	gene	miento funci	ones
distributed in	(1 119 to	1 8	D I	301	9717	0 <u>8 0</u> L 90	1209) 1209)	11 11	O)TIT	181	DI	Fle	E / S	I.L.	E En	131	Bel ·	0 (6)	ás e	_	1017	(Va	He	To	Wa	Tol	2	51) .ii.	ce
De on	0 1 0	omás	o más de	B	Viru	Esca	Difter	Tifus a	00 ex	Cólera	Disent	bro p	or mile	sis.	forme lus de espir	oplog	ar ag	atarr	nfer		suic	- 1 =	Hembra	12	arones	Total	de na	u m e cense	censo.
Land to E		de 20	de 40		nela.	Ela.	5	abdon	ante		teria	duon	ontes		modade de los d piratori	fa	ome ome	o int	me	acciden		s	as -	:	S	as   :	acin	0	
រព្ធមន្ត្រី (គ្នា	7 .	6	00 0	60 0 10	Į.	na.	Cru	D   =	matte	:	:	eral.	pal	ed :	organ los		ert c	08tin	dade	nte.	_ ,	ë :		:			: ien	. a	
rgel : 12	21:	1000 PE		8	: :		Đ.		0.	.0	-	<del>i</del>		= 0	950			를 <del>io:</del>	15	1	rie i	- -	120	÷	-			1010	
	1	1	1		1 .	1	1: 1:11		100	1			110	1		1	1	1			- 1	1	1 .			1 -1	1 5		1.1.5

Soria, 12 de Mayo de 1880. =El Gobernador, Victoriano Circueros y Estérande de la companya de 1880. = El Gobernador, Victoriano Circueros y Estérande de la companya de 1880. = El Gobernador, Victoriano Circueros y Estérande de la companya de 1880.

haya concedido o negado.

ESTADO MAYOR.

Real orden de 13 de Febrero de 1843.

Excmo. Sr.=Al Ingeniero general dice el Señor Ministro de la Guerra con esta fecha lo que sigue:= Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. en oficio de 3 de Enero proximo pasado acer ca de los trámites que conviene tenga el curso de los expedientes que se promuevan en solicitud de permiso para edificar dentro de las zonas tácticas de las plazas de guerra y fuertes permanentes, y deseando S. M. que estos no pierdan de manera alguna su valor defensivo por el crecido número de edificios que á la inmediacion de sus muros se construyan, y con presencia de lo mandado sobre el particular en Reales ordenes de 24 de Febrero de 1815 y 2 de Noviembre de 1834, y à fin de evitar en cuanto posible fuera las transgresiones que en el dia tienen lugar, se ha dignado S M. resolver que se observen los artículos siguientes:

1.º Para obtener Real licencia con el fin de edificar é aumentar las dimensiones ó solidez de lo edificado en los zonas militares de las plazas de guerra é fuertes permanentes, presentaran los interesados las solicitudes à sus respectivos Gobernadores militares, acompañadas de dos ejemplares de un planito en que se manifieste la planta y alzada del edificio que se pretende construir ó aumentar, en los cuales aparecerá su firma del propio modo que en la solicitud; los Gobernadores pedirán informé à los Comandantes de Ingenieros y remitirán con el suyo las enunciadas instancias al Capitan general de que dependan, quien las pasará al Director Subinspector de Ingenieros para que emita su parecer, y manifestando su propio dictamen en el asunto, dirigirá el expediente à este Ministerio de mi cargo para la conveniente resolucion de S. M.

2.º La ejecucion de las obras sobre que esta recaiga, quedará bajo la vigilancia especial del Cuerpo de Ingenieros, y para evitar todo abuso ó transgresion en los términos de la licencia quedará en el archivo de la Comandancia de dicho Cuerpo uno de los ejemplares del plano que debe presentar el interesado acompañando a la instancia, siendo obligacion del Comandante exigir de la autoridad competente la suspension ó demolicion de los trabajos, segun los casos, en el momento que los considere

no comprendidos en lo que concediere S. M. 3.º El Comandante de Ingenieros al dar su informe al Gobernador le remitira para que quede unido al expediente una parte del plano de la plaza y cercanías que dé à conocer suficientemente la situacion del edificio que se trata de levantar, reedificar o aumentar, á cuyo fin bastará que calque en papel comun o trasparente la magistral de la parte que se juzgue preciso del recinto y obras avanzadas, marcando la situacion del edificio é indicando ligeramente con la pluma los accidentes del terreno que sean necesarios para juzgar de los inconvenientes que ofrecerá la citada edificacion.

4.º El Director Subinspector de Ingenieros, por lo que arroje de si el expediente y por las noticias que juzgue oportunas pedir al Comandante, informará al Capitan general y remitirá al propio tiempo copia del citado expediente con su dictámen á V. E. para que pueda dar su parecer en el asunto cuando se le pida por el Ministerio de mi cargo, y para que

obre en el archivo de esa Direccion general. 5.º Las instancias para hacer obras de mera conservacion y entretenimiento en los edificios construidos con Real permiso, que en manera alguna tengan por resultado aumentar las dimensiones de la planta y elevacion del todo ni de parte alguna, ni acrecentar la solidez de los indicados edificios, seguirán el mismo curso que se marca en los artículos anteriores, si bien no es necesario acompañar los planos que en ellos se especifican hasta flegar al Capitan general después de evacuados los informes del Comandante y Director de Ingenieros, tocando á dicha superior autoridad militar, segun lo mandado, conceder semejantes permisos, el cual comunicará al citado Director de Ingenieros las licencias de esta especie que en vista del parecer de este último haya concedido ó negado.

#### COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Distribucion de fondos adicional á la del mes de Mayo de 1880.

Consignaciones que figuran en el presupuesto adicional al ordinario de 1879-80, autorizado por Real órden de 30 de Abril último.

Articulos.	가 된 이 보이고 보는 그 살았습니다. 이 이 이 이 전에 보이고 보고 있다면 보고 있는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하는데 하	Artículos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
sp. 0.	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	Pessetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO III. — Obras de carácter obligatorio.			
4.0	Gastos de conservacion y reparacion de fincas provinciales  CAPÍTULO V.—Instruccion pública.	1000	1000	Andrews and the second
1.°	Junta provincial del ramo	1950	1950	I AL III
2.°	Gastos de los Hospitales (aumentos y resultas)	9265 69	D. 11. 12	47.3J 80.
40011	Id. de la casa de Misericordia y formalizacion de pagos en sus- penso	6091 98 8354 51	23712 18	26.662 18
88191	im saionenerma soch oh habei Total generalalah	»		26.662 18

Soria, 11 de Mayo de 1880. = El Contador, Manuel María Romero. = V.º B.º = El Vicepresidente, Fuertes := Comision mixta 12 de Mayo de 1880. = Aprobada. = El Vicepresidente, Fuertes. alos ob ablad energed nor offer y and oblighter

-nelogia annolad no micampiach al asimolad lasimolad and in include di transcriptore de la deceneration.

### drag al roq estanta de cetant alamente. Las, se la cette de cetante por la parte el suprime se la shesi COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial. THE THIRD OF THE CONTROL OF THE CONTROL OF THE CONTROL OF THE

e oughtes exemples righting the charge nog determine

Posts. Conts.

Mes de Junio del año económico de 1879-80.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

rugui	fan COO 5182 goeren de grande de d		Total	nencias solici
_ <u>i</u> _	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Pests. Cs.		Pests. Cents.
- zigs Osia	CAPITULO PRIMERO. — Administracion provincial.	o sadimili Localii isi	ncjos, inšt ncia, paka	schle de Casa a' de la prov
1: 11	Indemnizaciones à los Sres. Diputados de la Comision	1250	physia of	patenoquist quality sum
-10-	Material de la Secretaria.  Id. de la Contaduría.  Sueldo del Arquitecto provincial.	125	3631.27	Socia, 11 d ictoriano ali on, Emilio de
0 - 4× 1	CAPÍTULO III. — Obras de carácter obligatorio.		.5.110.52	01
1.00	Called W 1880, of M. 18. A. Spring Spring . I also all and a contract of the contract of th	.madersii 1	Uruelus	on Victorian eath provinc
	oficinal. 19 Market of value of the control of t	291 74 M. Gant .()	291 74	iedae ogali
2.	Junta provincial del ramo	236 78 3035 95	AIOMY	() [ ]
4.0	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.  Sueldo del Inspector de primera enseñanza	667 91 343 12 187 49		ind sied s
acing	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		.8.37	ODKUSEG
3.0	Obligaciones de la Junta provincial	833 33 11637 50 6952 50	· The second second second	C COSTAN DECEM
Dia	Id. de las casas de expósitos	2212 75	Office of the original	33.030 34
rajudicios	CAPÍTULO IV.—Ofros gastos.	anguh ar Lakerar	Ing very	Timof
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	5000	5000	5.000
i.	Total general:	))	α <b>))</b> α	38.030 34

Soria, 11 de Mayo de 1880. = El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO = V.º B.º = El Vicepresidente, Miguel FUERTES. = Comision mixta, 12 de Mayo de 1880. = Aprobada. = El Vicepresidente, FUERTES.

6.º Las licencias de que trata el artículo anterior no serán ni deberán considerarse nuevos títulos de posesion en favor de los propietarios ni modificarán en manera alguna las clausulas particulares á que se haya sujetado la construccion de dichos edificios al ser aprobada por S. M.; ni mucho ménos alterarán la condicion esencial y comun por la cual están obligados los dueños de todos los edificios construidos en las demarcaciones militares de las plazas y nuntos fuertes, á demolerlos á su costa sin poder solicitar indemnizacion ni reintegro, siempre que lo diga el servicio del Estado y sean requeridos al efecto por la autoridad militar competente.

7. Finalmente, los Gobernadores de las plazas y puntos fuertes, harán publicar por bando en la forma acostumbrada las disposiciones prescritas anteriormente, para que tengan cumplimiento por todos los indivíduos à quienes tocaren, sin que nadie

pueda alegar ignorancia.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid, 13 de Febrero de 1845. = El Subsecretario, Conde de Vistahermosa. - Borgos, 17 de Marzo de 1880; = Es copia. = El Comandante general subjuspector, Medina. = Hay un sello que dice: «Búrgos, Comandancia general subinspeccion de Ingenieros. " - - - di . r. 12 7 priminal accoil da mat)

Bárgos, 30 de Marzo de 1880. = Es copia. = El Coronel Teniente Coronel Jese de E. M. accidental,

Rafael Mic. of the office to the total the one a in already altered to the state of the sta

### Copia número 2. homen de auco

## Real orden de 16 de Seliembre de 1836

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO. Exemo. Sr.:=El Exemo. Sr. Ministro de la Guerria en 16 del actual me dice lo siguiente: = Excmo. Senor: = He dado cuenta a la Reina (Q. D. G) del expediente promovido á consecuencia de una comunicacion del Capitan general de Cataloña haciendo: presente la necesidad de que se probiba dicha edificacion en las zonas tácticas de las plazas, y que se reduzca la extension de aquellas á 709 varas, (560 metros). Enterada S. M., y de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta encargada de formular un plan definitivo permanente del Reino, se ha servido aprobar las bases generales propuestas por V. E., de las que deben emanar las prescripciones que se dicten respecto à edificaciones en las zonas de los puntos fuertes, y segun las cuales se dará mayor extension y libertad para construir en las mismas todo le que respecto a cada uno de dichos puntos no pueda ser perjudicial à la defensa, quedando, sin embargo, inmediato á las mismas un espacio libre de todo edificio, cuya latitud en general sea de 500 varas (400 metros), disminuyéndose solamente cuando la disposicion particular del terreno lo permita. En consecuencia ha tenido á bien S. M. que V. E., partiendo de las citadas bases y recopilando las diferentes disposiciones vigentes no estando. en oposicion, formule y remita à este Ministerie un proyecto de reglamento de edificaciones en las zonas de los puntos fortificados de un modo permanente considerando sus diversas clases, debiendo desde luégo el Cuerpo de Ingenieros atenerse en sus informes sobre los expedientes de edificacion que se promuevan en lo sucesivo. = Al propio tiempo se ha servido prevenir S. M. que los trabajos que han de hacerse por el Cuerpo de su mando para proponer para cada punto fuerte la designación de sus zonas particulares y la de los terrenos en que se pueda edificar libremente se de preferencia para hacer la propuesta á aquellas plazas en las que en la poblacion tiene de aumentarse con más rapidez = De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que participo à V. S. con inclusion de 9 ejemplares de la propuesta que S. M. se digna aprobar en la presente Real resolucion, a fin de que, como en la misma se previene, se tengan presentes las bases que establece en los expedientes que se promuevan en lo sucesivo, y para que igualmente se proceda por los Comandantes de lagenieros à proponer para cada punto fuerte la designacion de sus zonas particulares, emprendiendo estes trabajos por aquellas plazas que en destino de cada Comandancia sean más importantes entre las que designa dicha Real orden. La propuesta de zonas en cada plaza debe presentarse acompañada de un plano á la escala de 10.000. . [요] 원소의 기상 기상 교고 교고 생기를

y cuando por circunstancias particulares de localidad pueda disminuirse la extensión prefijada para cada una de las tres zonas, se expresaran las razones en que se apoya dicha modificación, presentando perfiles del terreno para dar à conocer mejor su disposicion é influencia respecto de las modificaciones. = Asimismo expresarán dichos Comandantes de Ingenieros en sus propuestas los parajes de las zonas militares en que sur perjuicio de la defensa puedan variarse las condiciones que en general se determinan para construcciones que desde luego se autorizan en la 2. y 3. zonas; estas modificaciones deben fundarse tambien presentándose tiempo de los perfiles à que han de sujetarse las edificaciones. Por último, para las edificaciones que se permiten en las dos zonas de las plazas deben proponerse en cada una de ellas la mayor elevacion que deben tener. = Al remitirme V. S. cada una de estas propuestas me informará extensamente proponiendome las modificaciones, concesiones y mejoras de que las crea susceptibles. = Dios guarde a V. S. muchos años. = Madrid, 16 de Setiembre de 1856. = Burgos, 30 de Marzo de 1880. = Es copia = El Coronel Teniente Coronel Jese de E. M. accidental, Rafael Mir.

#### Copia número 3.

Majan, Sale Mayou de 1 2x0 - 121 Mig the General

#### Real orden de 2 de Octubre de 1873.

Hay un sello que dice .= Ministerio de la Guerra.=Exemo, Sr.:=El Exemo, Sr., Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice: = Exemo. Sr.: = El Ministro de la Guerra dice hoy al Capital general de Andalucia lo signiente:= Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 4 de Junio proximo pasado, dando cuenta de las obras fraudulentas ejecutadas en la zona polemica de la plaza de Badajoz por Francisco. Lopez, Manuel Corchada y D. Pedro Gonzalez; oide el parecer de la Junta superior facultativa del cuerpo de Ingenieros y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha servido resolver se proceda á la demolicion por cuenta de los dueños con arreglo á la Real orden de 28 de Marzo de 1867, disponiendo al propio tiempo como regla general para casos de igual naturaleza:

1.º Que cuando por convenir á los intereses de defensa de las plazas haya necesidad de verificar la demolicion de obras construidas en las zonas militares y adquiridas legitimamente despues de llenar los requisitos prevenidos por la tey, debe practicarse con arreglo à la Real orden de 27 de Agosto de 1871.

2. Que cuando como el caso presente se denuncien obras que se estan construvendo fraudulentamente, contraviniendo las ordenanzas y demás: disposiciones vigentes, debe ordenarse la demolicion previene la Real orden de 28 de Agosto de 1867, poniendose de acuerdo la autoridad militar con la civil para que ambas presten la ayuda necesaria al encargado de verificar las demoliciones que se ordenan. =De orden del expresado Gobierno, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à VaE. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1873. = El Secretario general interino, Eduardo Bermudez.

Burgos, 30 de Marzo de 1880. = Es copia. = El Coronel Teniente Coronel Jese de E. M. accidental, Rafael Mir. 13 10881 sle ogski sle 7 genebeurbake

#### Copia número 4.

#### Real orden de 30 de Abril de 1879.

relia, Lopez

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO. Junta. = Circular num. 15. = Excino. Sr.: = El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 30 del próximo pasado, me dijo to que sigue := Excelentisimo Sr .: = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Islas Canarias lo siguiente. = En vista del expediente incoado con motivo de la autorizacion solicitada separadamente por D. Juan Casuella y D. Juan Saroche para constroir un muelle à las inmediaciones de la bateria de la Concepcion, en Santacruz de Tenerife: di ana distribution

Considerando que por Real orden de 26 de Abril. de 1862 se concedió al expresado D. Juan Saroche permiso para verificar dichas obras, y que segun los precedentes establecidos hasta la fecha, estas concesiones no caducan aunque trascurra largo tiempo

sin hacer uso de ellas; y considerando que para evitar las interpretaciones é incidentes que en casos análogos puedan ocurrir, es conveniente señalar, como medida general un plazo para dar principio à las obras que en lo sucesivo autorice este Ministerio en las zonas polémicas de los fuertes y plazas de guerra, pasado el cual caduquen las concesiones que se otorguen; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Director general de Ingenieros, se ha servido resolver:

1.º Declarar subsistente el permiso concedido á D. Juan Saroche por Real orden de 26 de Abril de 1862, para construir un muelle à las inmediaciones de la batería de la Concepcion, en Santacruz de Te-

nerife.

2.º Desestimar la peticion hecha por D. Juan Cusnella solicitando análoga autorizacion.

Y 3.º Señalar un plazo de seis meses, à contar desde la fecha de la concesion, para que puedan dar principio las construcciones que se autoricen por este Ministerio en las zonas polemicas de los fuertes y plazas de guerra, pasado cuyo plazo se considerarán caducadas dichas concesiones si no se hubiese dado principio à las obras, debiendo para el interesado empezar á contarse desde esta fecha.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y à fin st de que en lo sucesivo, en todos los informes sobre construccion en las zonas polémicas, se estampes entre las diferentes condiciones con que pueden aquellas ser autorizadas, la de que se entenderá caducada la concesion si et interesado deja trascurrir sin empezar las obras en un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la dicha concesion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1879. = Respia. = Exemo. Sr. Comandante general subinspector de Borgos = Burgos, 17 de Marzo de 1880. = Es copia. = El Comandante general subinspector, Medina. = Hay un selle que dice: «Burgos, Comandancia general subinspecion de Ingenieros;" and someth historian a thinking of it

Burgos, 30 de Marzo de 1880. = Es copia. = Ele Coronel Teniente Coronel Jese de E. M. accidental, obidudase oli o na maniconsibilita Rafael Mir. -ridge common the book on the state of the s

#### Copia numero 5.

riano de Vera.

### Real orden de 3 de Febrero de 1880.

Direccion general de Ingenieros del Ejército. Circular número 10. = Exemo. Sr.: El Exemo. Senor Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue: Excino. Sr := Ile dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió à este Ministerio con fecha 15 de Enero último, dando cuenta del incidente surgido en Palma de Maó suspension de tales obras con arreglo a lo que la llorca con motivo de la concesion hecha a D. Catalina Santandreu, para construir una casa en las zonas de dicha plaza, y de cuya autorización no ha hecho uso hasta que solo faltaba un dia para cumplir el plazo de seis meses, parando despues las obras, y dando así por camplidas las prescripciones de la Real orden de 30 de Abril del ano proximo pasado. Enterado S. M. se ha servide resolver que para evitar en lo sucesivo abusos de esa naturaleza se amplie la Real orden citada, en el sentido de que las obras que se lleven à cabe en las zonas polémicas deberan principiarse y terminarse dentro del ano, el à partir de la concesion de aquellas, pasado el cual caducarán las autorizaciones concedidas, sea cual-ita quiera el estado en que se encuentren. = Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que en el presente caso se manifieste à D.ª Catalina Santandreu, que se le conceden seis meses para terminar las obras de su referida casa, caducando la concesion al espirar dicho plazo si no se hubieran terminado. De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demas, efectos. = Lo traslado a V. E. para su conocimiento v como ampliación a las fechas 13 de Mayo y 9 de Julio de 1879. - Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid, 13 de Febrero de 1880. = Trillo. = Excelentisimo Sr. Comandante genera! Subinspector de Burgos. = Burgos, 17 de Marzo de 1880. = Es copia. = El Comandante general Subinspector. = Hay un sello que dice: «Púrgos. = Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.»

Búrgos, 30 de Marzo de 1880.=Es copia.=El Coronel Teniente Coronel Jese de E. M. accidental,

Rafael Mir.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el dia de hoy me he hecho cargo de la presidencia de la Comision de evaluacion de esta capital, Jefe de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia, destino para el que fui nombrado por Real orden secha 21 del mes de Abril

Lo que tengo el gusto de hacer presente á los Sres. Alcaldes y Jantas municipales de amillaramientos de la misma para su conocimiento y demás efectos.

Soria, 11 de Mayo de 1880. = Eustaquio Lopez y Pulido.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Told tipopicionica as affile affect, and exploration but 

Ignorandose la residencia actual de D. Eugenio Rubio Fernandez, padre del Capitan que fue de Infantería D. Eugenio, se suplica al Sr. Alcalde del pueblo en donde resida se sirva manifestarlo a este Gobierno, con objeto de comunicarle un asunto que le interesa.

Soria, 11 de Mayo de 1880. = El Brigadier Gobernador militar, Felipe Moltó.

### SECCION QUINTA

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Vinuesa.

Habiendo desaparecido del caserío del Quintanarejo, correspondiente à este distrito municipal, de casa de Remigio de Diego, donde se hallaba sirviendo, Francisco Tejero, natural de Dombellas, hijo de Santiago, vecino del mismo, cuyas señas personales á continuacion se expresan, ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad procedan á la busca del mismo, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Vinuesa, 7 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Ma-

riano de Vera.

#### Señas del Francisco Tejero.

De 15 à 16 años de edad, pelo negro, ojos idem; viste chaqueta de paño negra remendada, pantalones de paño rojo, gorra de pelo vieja á la cabeza, zagones blances de piel de cabra, calzado pedugos con albarcas y calzaderas; vá indocumentado.

#### Ayuntamiento de Herreros.

Habiendose ausentado de casa del vecino de este pueblo Francisco Villaciervos, la jóven Petra Andrés Villaciervos, sobrina de aquél, sin que hasta la fecha haya podido ser habida, ruego á los Sres. Alcaldes y demas autoridades se dignen indagar su paradero, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion, para cuyo objeto se expresan á continuacion las señas de dicha joven.

Herreros, 9 de Mayo de 1880. = El Alcalde, An-

drés Carnicero.

Señas de Petra Andrés.

Edad 14 años, estatura á la edad, pelo negro, ejos pardos, nariz roma, color moreno; viste jubon de paño negro, saya de idem pardo ordinario, lleva pañuelo encarnado á la cabeza, calza media azul y albarcas, vá indocumentada y se supone vaya implorando la caridad.

#### Ayuntamiento de Gómara.

Adoptado por el municipio y triple número de vecinos contribuyentes el tercer medio propuesto nor el art. 186 de la Instruccion de consumos vigente, ó sea el arriendo á venta libre, y aprobado el acuerdo por la Administracion económica de esta provincia con fecha 4 del mes actual, se anuncian en pública subasta los derechos de las especies de consumos y sal que se hallan expresos en la tarifa de dicha instruccion, eliminando los correspondientes á los cereales cuya recanlacion correrá por cuenta de la administración municipal por todo el año económico de 1830 à 1831, Jebien lo celebrarse el primer remate à los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y el segundo para la admision de la mejora del 5 por 100, á los ocho dia s

siguientes, ambos à la una de la tarde, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Gómara, 8 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Ruperto Angulo.

and the second of the second second second second

#### Ayuntamiento de Majan.

Los contribuyentes por inmuebles en este distrito municipal comprendidos en el amillaramiento de 1880 à 1881, vecinos de Almazan, Alentisque, Cobertelada, Cañamaque, Escobosa de Almazan, Moniblona, Nolay, Nomparedes. Trévago y Velilla de los Ajos que quieran enterarse de la riqueza y utilidades líquidas por que han de contribuir, se presentaran en la Secretaria de esta corporacion desde el dia 12 hasta el 20 del actual, en cuyos dias estará expuesto al público el mencionado amillaramiento, y si notasen agravio podrán reclamar dentro del referido plazo, pasado el cual no serán admitidas las que se interpongan.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos antedichos se dignarán dar á este anuncio la mayor publicidad para que puedan enterarse de el los sujetos á quienes

interesa

Majan, 8 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Gregorio Hernandez.

#### Ayuntamiento de Alcoba de la Torre.

Para proceder à la rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la formacien del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico, es de necesidad que los contribuyentes por los expresados conceptos en este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el termino de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza sujeta á contribuir; entendiéndose que pasado el plazo señalado no se admitirán, como tampoco reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Alcubilla de Avellaneda v Espeja darán á este anuncio la mayor publicidad posible para que ninguno alegue ignorancia.

Alcoba de la Torre, 3 de Mayo de 1880. = El Al-

calde, Julian Zayas.

#### Ayuntamiento de Madruédano.

Para proceder à la rectificacion del apéndice del amillaramiento, base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico, es de necesidad que los contribuyentes por los expresados conceptos en este distrito presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de altas ó bajas que havan tenido en su riqueza contributiva; entendiendose que pasado el plazo señalado no se admitirá reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Modamio, Sauquillo de Paredes, Nograles. La Perera, Carrascosa de Abajo por su agregado Pozuelo, Caracena y Tarancueña se servirán dar á este anuncio la publicidad necesaria para que los interesados no puedan alegar ignorancia.

Madruédano, 7 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Benito Lopez.

--- Louis Simois

#### Ayuntamiento de Fuentecantales.

Por trasacion del que las desempeñaba á las de la misma clase de la villa de Cabrejas del Pinar, se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y del Juzgado municipal, dotada la primera con la que el agraciado convenga con el Ayuntamiento y Junta de asociados, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que exige la ley municipal vigente, presentarán sus instancias en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fuentecantales, 2 de Mayo de 1880 .= El Alcalde, Tiburcio Aylagas.

### SECCION SEXTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de 1.º instancia de Soria.

nosesion

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de Soria y su partido, tiene acordado celebrar nueva subasta de los bienes embargados à Manuel García Cuenca, vecino de Abejar, para el dia 31 della corriente y hora de las doce de la mañana en los locales de este Juzgado y del municipal de dicho pueblo, bajo el tipo de la retasa.

Dado en Soria à 4 de Mayo de 1880. = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados à Manuel Garcia Cuenca.

Una heredad de pan llevar y sitio que llaman Praderada, termino de Abejar; linda Norte liegos; Sur ribazo: Este, Luis Esteban, y Oeste, Bernardino Martin, retasada en 25 pesetas.

Otra en dicho término y sitio del Mojon, rodeada de barrancos, de ocho celemines, retasada en

100 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio, de seis celemines; linda Norte ribazo; Este, Antonio Cuenca; Oeste, Fernando Torres, en 100 pesetas.

Otra en dicho termino y sitio, de seis celemines; linda Norte Agustin Barrio; Sur, Antonio Martin; Este y Oeste, barranco, en 80 pesetas.

Otra en dicho término y sitio de los Millares, de cabida diez y ocho celemines, linda Norte ribazo; Sur, Facundo Cuenca; Este, Pedro Arroyo, y Oeste, Cayetano Romero, en 200 pesetas.

Otra en id. y sitio del Maderazo, de cabida cuatro celemines; linda Norte camino; Sur ribazo; Este, Felix Garcia, y Oeste, Fernando Garcia, en 25 pesetas.

Otra en id. id., de seis celemines; linda Norte camino; Sur, ribazo; Este, yermo, y Oeste, Felipe Martinez, en 40 pesetas.

Otra en dicho término y sitio de los Poyos, de seis celemines; lim la Norte y Sur ribazo; Este, Luis Estéban, y Oeste, Divisio García, en 40 pesetas.

Otra en el mismo termino y sitio del Rebollar, de cabida seis celemines; linda Norte Agustin Barrio; Sur. Pedro Mateo; Este, vermo, y Oeste, barranco, en 80 pesetas.

### 

ACOTAMIENTO .- Francisco Lillo, vecino del Burgo, acota para toda clase de aprovechamientos las fincas rústicas que posee en termino de La Olmeda. Los infractores serán perseguidos con arreglo á derecho.

### LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores, (movida por agua) DE JOSÉ MARÍA HUESO. ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables ci cunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana. Sus clases con canela, con vainilla, homeopiticos sin

canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, a ocho aumenta una, y asi sucesivamente. En la misma casa y á precios sumamente arreglados,

hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodon, hilo, estambre y seda, géneros de paqueteria, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en com-petencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, pe-tróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos. tipe to a contract of the second of the seco

Seria: = Imprenta previncial.